



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405301720170103600
DEMANDANTE BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO SHYLEY CÁRDENAS CORZO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO PICHINCHA S.A. contra la señora SHYLEY CÁRDENAS CORZO, en la cual el veintidós (22) de noviembre 2021, fueron recibidas las notificaciones surtidas. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinte (20) de enero de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405301720170103600

DEMANDANTE BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO SHYLEY CÁRDENAS CORZO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 17 de enero de 2018, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO PICHINCHA S.A. contra la señora SHYLEY CÁRDENAS CORZO, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$33.709.340), por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 8 de noviembre de 2021, la sociedad BANCO PICHINCHA S.A. remitió notificación electrónica a la señora SHYLEY CÁRDENAS CORZO, al correo sheyly@gmail.com, a través de la empresa de mensajería *El Libertador S.A.*, siendo allegada el 22 de noviembre 2021, la certificación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue informada del curso de este proceso. (fl. 3 06Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 17 de enero de 2018.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2.359.654), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b94de340348dac35971b282b4384874f8b9c02cbcca88a24cd4ce94b21ca206

Documento generado en 20/01/2022 05:07:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>